



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No 216 - 2013-GR.CAJ/GRDS



"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Cajamarca, 12 JUN 2013

**VISTO:**

El Expediente con registro MAD N° 1016541, mediante el cual el Director de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca solicita la Nulidad de Oficio del Oficio N° 273-2013-GOB.REG.CAJ/DRE-DGP/ESUPNU, y Expediente N° 1034730, correspondiente al Informe N° 06-2013-GR-CAJ/GRDS-PMJV, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 273-2013-GOB.REG.CAJ/DRE-DGP/ESUPNU, de fecha 22 de enero del 2013, se realiza la devolución del Expediente perteneciente al Profesor PERCI GUINSHIN AZAÑEDO ALCANTARA, postulante a la encargatura de Director General del ISE Público "13 de Julio de 1882", por no ajustarse a lo normado en la RJ N° 0452-2010-ED, la ficha de calificación tiene como un tope máximo de 20 puntos y la comisión calificó 25 puntos, además se aduce en el referido oficio que tiene que haber habido por lo menos dos postulantes para que el que obtiene el mayor puntaje se encargue dicha plaza, por lo tanto se debe dejar desierta la plaza y convocar a la fase abierta;

Que, con Oficio N° 2246-2013-GR.CAJ/DRE-DGP, signado con expediente N° 1016541, el Director Regional de Educación Cajamarca, solicita la Nulidad del Oficio N° 0273-2013-GOV.REG.CAJ/DRE-DGP/ESUPNU, de fecha 22 de enero del 2013, teniendo en cuenta el Oficio N° 392-2013-GR.CAJ/DRE/DOAJ, de fecha 29 de abril del 2013, emitido por el Director de Asesoría Jurídica de la DRE Cajamarca, Abog. Robert Henry Arroyo Castañeda, a través del cual se Opina que los actuados deben ser elevados al Superior Jerárquico esto es a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca, para su evaluación y trámite respectivo;

Que, a través del Oficio N° 121-2013-GR.CAJ/DRE-DGP/ESUNPNU, de fecha 24 de abril del 2013, se puede apreciar que el Director de Gestión Pedagógica de la DRE Cajamarca, hace de conocimiento entre otros aspectos: "que la Comisión Institucional del ISE Pública 13 de Julio de 1882 de San Pablo, no cumplió en su primera etapa con lo dispuesto en la RJ N° 0452-010-ED, referente a los requisitos generales, más aún se equivocaron en la evaluación del expediente del postulante único Prof. Perci Azañedo Alcántara, motivo por el cual se generó un oficio para que se proceda a la otra etapa", además que "la Comisión Institucional, aceptan su error de evaluación, como se puede verificar en su informe y nuevamente mandan el expediente del Prof. Perci Azañedo Alcántara y si hay un error el proceso de oficio es nulo lo actuado";

Que, a través del Informe N° 001-2012-CE-ISEP "13 DE JULIO DE 1882"-SP, de fecha 29 de diciembre del 2012, el Comité de Evaluación del ISEP "13 de Julio de 1882", conformada por ELEODORO RONCALES VILLALOBOS – Representante del Personal Jerárquico, LIDIA MALCA NIÑO – Representante de los Docentes y BLANCA FLAVIA COTRINA RODRÍGUEZ – Representante de los Docentes, hacen de conocimiento al Director de la DRE Cajamarca las conclusiones arribadas de la evaluación de los expedientes presentados a fin de cubrir la plaza de encargatura de a la Dirección General de la ISEP "13 DE JULIO DE 1882", haciendo referencia al expediente del docente PERCI GINSHON AZAÑEDO ALCÁNTARA, **cumple con los requisitos estipulados y obtiene un total de 25 puntos, CONTRADIENDO DE ÉSTA MANERA AL OFICIO 273-2013-GOB.REG.CAJ/DRE-DGP/ESUPNU, DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2013;**

Que, es preciso señalar que en la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, establece en su Título Preliminar Artículo IV inciso 1.2 el **Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a OBTENER UNA DECISIÓN MOTIVADA Y FUNDADA EN DERECHO.** La institución del debido procedimiento administrativo se



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No 216 - 2013-GR.CAJ/GRDS**



"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

*rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo, es decir que los actos administrativos emitidos por la entidad pública, deben estar de manera obligatoria fundamentada y motivada por parte del funcionario que la emite, esto en concordancia además de lo estipulado en Art.3.4° de la acotada Ley, en la que se establece que uno de los requisitos de validez del Acto Administrativo son: 1.) Competencia, 2.) Objeto o contenido, 3.) Finalidad Pública, 4.) **MOTIVACIÓN: el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico** y 5.) **PROCEDIMIENTO REGULAR: antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación**, y que en caso de incumplimiento, los funcionarios o servidores estarán incurriendo en al Art. 239.4 Faltas Administrativas, de la Ley N° 27444;*

Que, teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, es necesario remitirnos a lo establecido en el **Art. 10° inciso 2 de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo en General**, en el que prescribe las causales de nulidad de los actos administrativos, estableciendo que el **defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez...** acarrea la declaración de nulidad del acto emitido, y que según lo estipulado en al art. 202°.1 de la acotada norma, la entidad puede declarar de oficio la nulidad del acto viciado; en ese sentido podemos observar que el Oficio N° 0273-2013-GRM.REG.CAJ/DRE-DGP/ESUPNU, de fecha 22 de enero 2013, adolece de requisitos de validez del acto administrativo establecido en el **art. 3° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo en General, por lo que la declaratoria de su nulidad es procedente;**

Que, con Informe N° 006-2013-GR.CAJ/GRDS-PMJV, de fecha 31 de mayo del 2013, la Abogada de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, concluye que se debe declarar la nulidad del Oficio N° 273-2013-**GOB.REG.CAJ/DRE-DGP/ESUPNU**, de fecha 22 de enero del 2013, a razón de que éste no se ajusta a nuestro ordenamiento jurídico por no encontrarse debidamente motivada, en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, así mismo recomienda remitir copias a la Dirección Regional de Educación Cajamarca a fin de que se proceda a iniciar las investigaciones pertinentes a fin de poder identificar a los responsables por la emisión del acto irregular, y de ser el caso de aplicar las sanciones respectivas;

Que, existe Agravio al interés Público, por el cuestionamiento del deber de la Administración Pública de actuar en cumplimiento de la Ley; por el cual a expedirse Actos Administrativos contrarios al ordenamiento jurídico vigente indudablemente produce un agravio a la legalidad administrativa y al interés público, toda vez que contraviene a la Constitución Política del Perú, a las Leyes y Normas Reglamentarias; así el Acto Administrativo antes señalado adolece de vicios insalvables que causa nulidad "*Ipsu Jure*" por cuanto produce agravio a la legalidad administrativa y al interés público;

Estando a lo actuado, con visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, lo previsto por la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificado por Ley N° 27902 y Ley N° 27444 (art.10°); R.M. N° 200-2010-PCM y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del Oficio N° 273-2013-**GOB.REG.CAJ/DRE-DGP/ESUPNU**, de fecha 22 de enero del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **NULO Y SIN EFECTO LEGAL** la recurrida, retrotrayéndose a la etapa de evaluación, teniendo como único postulante al Prof. PERCI GINSHON AZAÑEDO ALCÁNTARA, el cual deberá de ser estimado bajo los términos de la RJ N° 0452-2010-ED.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No 216 - 2013-GR.CAJ/GRDS



"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el **Director Regional de Educación Cajamarca**, bajo responsabilidad, efectúe las acciones administrativas necesarias a fin de poder identificar los posibles responsables en la emisión irregular de la R.D.R. N° 2269-2012/ED-CAJ.

**ARTÍCULO TERCERO: RECOMIÉNDESE POR ÚLTIMA VEZ** al Prof. César Alberto Flores Berrios, **Director Regional de Educación Cajamarca**, **ESTRICTA OBSERVANCIA** de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *respecto al cumplimiento de los requisitos de validez de los actos administrativos que absuelvan las pretensiones de los administrados*, a efectos de evitar actuaciones que no hacen más que dilatar el procedimiento administrativo, *evitando de esta manera posibles sanciones administrativas disciplinarias en su contra*.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que **Secretaría General** de la Sede Regional, notifique la presente Resolución a la **Dirección Regional de Educación Cajamarca** en el Km 3.5 carretera Baños del Inca - Cajamarca y a don **Perci Guinshon Azañedo Alcántara** al Jr. Tte. Gregorio Pita N° 369 – San Pablo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres días.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

*Dr. Marco Gamonal Guevara*  
Dr. Marco Gamonal Guevara  
GERENTE